

INDICE



- 1.- Contrato de arriendo Ultimate con [REDACTED]
- 2.- Constitución Sociedad
- 3.- Poder Especial representación Lucas Laya
- 4.- Notificación Juzgado Policía Local poda árboles 30-08-2025
- 5.- Declaración Indagatoria Juzgado Policía Local 06-09-2025
- 6.- Manual de plantación de árboles CONAF
- 7.- Registro Compensación por daños
- 8.- Extracto comparendo Juzgado Policía Local
- 9.- Registro fotográfico desde la casa de la propiedad colindante a Club (Diferencia de terreno)
- 10.- Registro fotográfico diferencia de terreno desde club con propiedad colindante sumando losa de hormigón y la instalación de un cerco divisorio dentro de la propiedad de 4.30 mts
- 11.- Instalación de cerco acústico sobre cerco interior colindante propiedad poniente
- 12.- Registro fotográfico aéreo con medición 22.29 mts desde la propiedad colindante poniente a la primera cancha
- 13.- Registro frontal de ambas propiedades mostrando desnivel de calle Quilín
- 14.- Plano de actividades económicas y propuesta acústica de mitigación.

*Empresa: Ultimate Spores S.A
77.482.443-K.*

[REDACTED]



ARRIENDO

A

ULTIMATE SPORTECH S.A.

Santiago, 02 de Enero del 2023, entre don [REDACTED]

[REDACTED] por una parte, en adelante también "el arrendador", y por la otra don Benjamín Laya Benavides, [REDACTED] en representación de **ULTIMATE SPORTECH S.A.**, RUT N° 77.482.443-K, ambos domiciliados para estos efectos en la dirección Av. Quillín N°9.900 comuna de Peñalolén, según decreto alcaldicio N°2100-907.

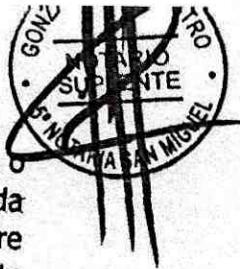
En adelante también "la arrendataria", han convenido en el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don [REDACTED] es dueño del sitio número setenta y cuatro de la primera etapa del Lote A Uno del Loteo residencial Quebrada de Macul, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, que deslinda Norte, con parte del sitio número setenta y tres del plano; SUR, con parte del deslinde Sur general del loteo; oriente, con calle; "Poniente con sitio número setenta y cinco del plano. El título a su nombre corre inscrito a fs. Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho Número cincuenta y un mil ochocientos veintiséis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don [REDACTED] da en arrendamiento a **ULTIMATE SPORTECH S.A.** el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente

TERCERO: Renta de arrendamiento: La renta de arrendamiento será en pesos chilenos a la fecha de su pago efectivo a la suma de [REDACTED] [REDACTED] la que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que durante el proceso de construcción y mientras no exista recepción final de la obra, no habrá cobro del canon de arriendo.

CUARTO: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO. Las partes dejan constancia que el presente contrato de arrendamiento comenzó a regir desde el día 02 de Enero del 2023 y expirará el 02 de Enero del 2028; y se entenderá prorrogado por períodos



iguales y sucesivos de 5 años cada uno si ninguna de las partes lo desahuciare o pusiere término mediante notificación judicial o carta certificada notarial despachada a la otra con una anticipación de a lo menos 6 meses al fin del período que estuviere en curso. La ARRENDATARIA se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, en el mismo buen estado en que lo recibe, de manera que, una vez terminado el presente contrato, la arrendadora pueda ocuparlo de inmediato.

QUINTO. Las rentas atrasadas, esto es, las que no se hubieren pagado dentro de los primeros cinco días de cada mes, devengarán, hasta su pago efectivo, un interés penal por mora igual al máximo que la ley permita estipular, todo ello sin perjuicio de los gastos de cobranza; si los hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el retardo en más de treinta días en el pago de la renta dará derecho a la arrendadora para poner término inmediato al contrato, sin forma de juicio, sin derecho a indemnización alguna para la arrendataria.

SEXTO: SERVICIOS ESPECIALES Y CUENTAS POR SUMINISTRO

DIVERSOS. Además de la renta de arrendamiento, la Arrendataria deberá pagar oportunamente a quien corresponda las cuentas correspondientes a los suministros de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, internet, y otros que sean proporcionados a inmueble arrendado. Estará obligada la ARRENDATARIA a entregar al ARRENDADOR copia de los comprobantes de estos pagos, cuando sea requerido para ello.

SEPTIMO: La arrendataria deberá conservar la propiedad con la mayor diligencia y cuidado, y responderá de todo daño, deterioro o pérdida que se produzca por culpa suya o de cualquier otra persona que habite o labore en la propiedad arrendada o que la visite, cualquiera que sea la causa. Se obliga la arrendataria a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, como también los bienes muebles que permiten el desarrollo de su actividad y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada. El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones o por filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, terrorismo, actividad sísmica, etc.

OCTAVO. Es de cargo de la arrendataria las reparaciones locativas y, en general, todos los gastos de mantenimiento de la propiedad como, asimismo, los gastos correspondientes consumos de luz o electricidad, agua potable, cuenta telefónica, extracción de basuras, etcétera. La arrendataria deberá pagar puntualmente los gastos indicados y exhibir los comprobantes correspondientes cada vez que sea



requerido por la arrendadora o quien la represente. Serán asimismo de cargo del arrendador, todas aquellas obras que constituyan una transformación de la estructura del inmueble, las cuales, en todo caso, no podrán llevarse a efecto sin la autorización previa y por escrito de la arrendadora. A la terminación del presente contrato, quedarán a beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo alguno para el arrendador, todas y cada una de aquellas instalaciones o mejoras que no puedan retirarse sin perjuicio del inmueble por la arrendataria.

NOVENO. RESTITUCIÓN. LA ARRENDATARIA se obliga a restituir el inmueble el día que corresponda a la terminación del contrato, salvo que opere la prórroga automática. En caso de no operar esta prórroga, la restitución del inmueble arrendado deberá hacerse mediante su desocupación total, poniéndolo en horario hábil a disposición del Arrendador, entregándole las llaves. Además, deberá el Arrendatario entregar al Arrendador fotocopias de los recibos o comprobantes que acrediten el pago, hasta el último día de ocupación, de los gastos comunes o servicios especiales y de los suministros a los inmuebles arrendados. Si el Arrendatario no efectuare la restitución en su oportunidad, en todo o en parte, incurirá, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial, en una multa en beneficio de la arrendadora por el equivalente en pesos a cinco unidades de fomento por día o fracción de día de retardo en la restitución.

DÉCIMO. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes comparecientes fijan su domicilio en la comuna de la Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios. En todo caso y para los efectos de la notificación de cualquier demanda relativa a este contrato, cualquiera sea la naturaleza de la acción deducida, la Arrendataria constituye domicilio adicional en el inmueble arrendado.

La personería de los apoderados de la arrendataria consta de la escritura 19 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaría de Santiago a cargo de doña Nancy de la Fuente Hernández.

[REDACTED]izo las firmas que anteceden
Gonzalo Páez Astur, 13 OCT 2023



**Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION SOCIEDAD otorgado el 26 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez.-

Huerfanos 1117 of. 1014.-

Reportorio Nro: 3370 - 2021.-

Santiago, 27 de Octubre de 2021.-



123456823455
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Exma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456823455.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=nol71ndfuen&ndoc=123456823455> -

CUR Nro: F4754-123456823455.-



1 REPERTORIO N° 3.370-2021

OT 11607.1021

5 **CONSTITUCION SOCIEDAD**

7 "ULTIMATE SPORTECH S.A."

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, ante
12 mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Trigésimo
13 Séptima Notaria Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil
14 ciento diecisiete, Oficina número mil catorce, comuna de Santiago.

15
16
17
18
19
20
21
22 [REDACTED]
23 o; los comparecientes, mayores de edad quienes me han
24 acreditado su identidad personal con las cédulas citadas y exponen que
25 vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por el
26 estatuto siguiente y por las normas pertinentes de la ley Dieciocho mil
27 cuarenta y seis: **PRIMERO. TITULO PRIMERO: Del Nombre, Domicilio,**
28 **Duración y Objeto. ARTICULO PRIMERO.** El nombre o razón social será
29 "**ULTIMATE SPORTECH S.A.**" **ARTICULO SEGUNDO.** El domicilio de la
30 sociedad será la ciudad y comuna de Santiago, pudiendo establecer
agencias, sucursales u oficinas, así como también fijar domicilio en otros



1 puntos del país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO.** La duración de
2 la sociedad será indefinida, a contar desde la fecha de esta escritura.
3 **ARTICULO CUARTO.** La sociedad tendrá por objeto la promoción,
4 ejecución y desarrollo directo o indirecto de todo tipo de actividades
5 deportivas y recreativas; la importación y comercialización en todas sus
6 formas tales como compraventa y arriendo de todo tipo de artículos,
7 máquinas o productos deportivos; la prestación de asesorías en materias
8 deportivas; la gestión y ejecución de todo tipo de eventos deportivos y
9 recreativos; la fabricación, distribución de alimentos y bebidas para el
10 consumo humano en general en cafeterías y restaurantes y la prestación de
11 servicios de banquetería, cocktails, coffee break o similares, así como el
12 desarrollo de cualquier otra actividad que permita complementar las
13 anteriores. **TITULO SEGUNDO. Del Capital y las Acciones. ARTICULO**
14 **QUINTO.** El capital social es la suma de tres millones de pesos, dividido en
15 cincuenta acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal
16 íntegramente suscrito pagado. **ARTICULO SEXTO.** El capital social sólo
17 puede ser aumentado o disminuido por reforma de estatutos. Además, el
18 capital se modificará automáticamente en la forma prevista en el Artículo
19 Décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO SÉPTIMO.** La
20 sociedad considerará accionistas de ella a quienes figuren como tales en su
21 Registro de Accionistas, en el cual se indicará el nombre, domicilio y
22 número de acciones y serie de que cada uno sea dueño, la fecha en que se
23 practique la inscripción de toda adquisición o enajenación de acciones y las
24 demás anotaciones que correspondan en conformidad a la ley y sus normas
25 reglamentarias. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a
26 varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado
27 común de todos ellos para actuar ante la sociedad. **ARTICULO OCTAVO.**
28 Cuando algún accionista no pagare el todo o parte de las acciones por él
29 suscritas, el directorio de la sociedad procederá al cobro de los montos
30 adeudados, salvo acuerdo de la junta de accionistas adoptado con el voto



1 conforme de dos tercios de las acciones emitidas. **ARTICULO NOVENO.** La
2 forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje
3 e inutilización y adjudicación de acciones, como asimismo los
4 procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de
5 algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y en el Reglamento de
6 Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior la sociedad no estará
7 obligada a imprimir láminas físicas de acciones, siempre que el sistema de
8 anotación en cuenta del Registro de Accionistas haya sido aprobado por la
9 unanimidad de los directores en ejercicio, aprobación que se entenderá
10 como suficiente resguardo de los derechos de los accionistas. **TITULO**

TERCERO. De la Administración. A.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO

11 **DÉCIMO.** Sin perjuicio de las facultades que por ley corresponden a la Junta
12 General de Accionistas, la sociedad será administrada por un Directorio
13 compuesto por tres miembros reelegibles, que podrán ser o no accionistas.

14 El Directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá
15 renovarse totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente
16 en sus funciones. **ARTICULO UNDÉCIMO:** Los Directores serán elegidos en
17 la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda al término del periodo de
18 su cargo y no adquirirán tal calidad mientras no medie aceptación expresa o
19 tácita del cargo. **ARTICULO DUODÉCIMO.** Los requisitos,

20 incompatibilidades, limitaciones e incapacidades para desempeñar el cargo
21 de Director, así como sus funciones, derechos, obligaciones y
22 responsabilidad, serán las establecidas en la Ley y en el Reglamento de

23 Sociedades Anónimas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Las funciones de
24 Director se ejercerán en sala legalmente constituida. Las sesiones de
25 Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, a
26 lo menos, cada cuatro meses, en las fechas predeterminadas por el propio
27 Directorio y no se requerirá para su celebración de convocatoria especial y
28 podrá tratarse en ellas cualquier asunto que diga relación con la sociedad.

29 Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por



1 sí, o por indicación de uno o más Directores, previa calificación que el
2 Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada
3 por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá
4 necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. No será
5 necesario acreditar ante terceros el cumplimiento de las formalidades de
6 citación señaladas precedentemente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Las
7 reuniones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, se
8 constituirán con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y
9 los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores. En todo
10 caso, el voto de quien presida la reunión no dirimirá los empates que puedan
11 producirse. Correspondrá presidir las sesiones al Director designado por el
12 Directorio como Presidente de la Sociedad. A tal efecto, en la primera
13 reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará
14 de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas
15 Generales y de la sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las
16 reuniones el Director o el accionista que en cada oportunidad designe el
17 Directorio o la Junta de Accionistas con el carácter de accidental. Queda
18 expresamente autorizada la realización de Sesiones de Directorio y de
19 Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en forma remota, según lo
20 dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis,
21 como asimismo se acuerda la autorización para la firma electrónica de las
22 actas que se emitan u otorguen. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** El Directorio
23 representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento
24 de su objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se
25 encuentra investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las
26 facultades de administración y disposición que conforme a la Ley y/o a los
27 Estatutos no sean privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que
28 sea necesario poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o
29 contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia. Lo
30 anterior no obsta a la representación judicial que compete al Gerente. El





Notaria
NANCY DE LA FUENTE

1 Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerente
2 o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores
3 y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO**
DÉCIMO SEXTO. Los Directores tendrán la remuneración que anualmente
5 les fije la respectiva Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo
6 anterior, el Directorio podrá acordar remuneraciones a un Director por el
7 desempeño de cualquier otro encargo, servicio o trabajo para el que haya
8 sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director. **ARTICULO**
DÉCIMO SÉPTIMO. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
10 consignarán en un libro de actas por cualquiera de los medios que el mismo
11 determine. Dicho libro será llevado en carácter de Secretario por el Gerente
12 General o por la persona que el Directorio haya designado especialmente al
13 efecto. Las actas serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a
14 la sesión y si alguno de ellos falleciere, se negare o imposibilitare por
15 cualquier causa a firmarla, se dejará constancia en el acta correspondiente
16 de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada
17 desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la
18 reunión respectiva o, en su caso, conste la circunstancia o impedimento por
19 el cual faltan las firmas y, desde esa fecha, se podrá llevar a efecto los
20 acuerdos a que ella se refiere, salvo acuerdo unánime en otro sentido de los
21 propios asistentes a la reunión. **B.- DEL GERENTE. ARTICULO DÉCIMO**
OCTAVO. La sociedad tendrá uno o más gerentes designados por el
23 Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos
24 a su arbitrio. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** A los gerentes y a las personas
25 que hagan sus veces se les aplicarán, en cuanto fueren compatibles con la
26 responsabilidad propia de su cargo, las mismas normas sobre requisitos,
27 obligaciones, prohibiciones y responsabilidad a que están afectos los
28 Directores de acuerdo con la ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.**
29 Correspondrá en especial al gerente o al gerente general o a la persona
30 que haga sus veces: a) Promover, impulsar, desarrollar y realizar las



1 operaciones del giro ordinario de la compañía; firmar los documentos y
2 contratos correspondientes a dichas operaciones y adoptar dentro de sus
3 facultades todas las medidas que requiera la buena marcha de los negocios
4 sociales, la seguridad de las inversiones y del patrimonio de la compañía y el
5 logro del objetivo social, todo ello ajustado a los acuerdos y resoluciones del
6 Directorio y de las Juntas de Accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos
7 estatutos. b) Hacer cumplir y llevar a efecto los acuerdos y resoluciones de
8 las Juntas de Accionistas y del Directorio. c) Reducir a escritura pública,
9 cuando corresponda, en todo o en parte y en cualquier época, las actas de
10 las sesiones de Directorio y de las Juntas de Accionistas e insertarlas en
11 otras escrituras públicas, en todo o en parte, aún cuando no se hubiere
12 acordado en la respectiva reunión reducir o insertar el acta de la misma,
13 salvo acuerdo expreso en contrario. d) Velar por el orden interno de la
14 compañía y tener bajo su autoridad inmediata a todos los trabajadores de la
15 sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para el buen
16 desempeño de sus funciones. e) Asistir a las sesiones de Directorio y de las
17 Juntas Generales de Accionistas con derecho a voz, y servir de Secretario
18 de las mismas si no se hubiere designado a una persona especial al efecto.
19 f) Vigilar que la contabilidad social sea llevada correctamente; tener bajo
20 custodia los libros, registros y documentos de la compañía y velar que éstos
21 sean llevados con la regularidad exigida y en cumplimiento exacto y
22 oportuno de las normas legales, reglamentarias y estatutarias. g) Presentar
23 al Directorio el balance anual y un inventario de las existencias de la
24 compañía y practicar los balances parciales o estados de situación que el
25 Directorio o la autoridad exigieren. h) Proporcionar al Directorio todas las
26 explicaciones e informaciones que le sean solicitadas respecto de la marcha
27 de los negocios sociales, sin perjuicio de las obligaciones que sobre la
28 materia le señale la ley. i) Representar judicial y extrajudicialmente a la
29 sociedad en conformidad a la ley, a estos estatutos y a los mandatos que le
30 otorgue el Directorio.

C.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE



1 ACCIONISTAS. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Juntas Generales de
2 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las resoluciones que estas
3 Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Directorio y a los
4 Accionistas de la sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los
5 accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias una vez al año dentro del
6 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual, con el objeto de tratar
7 las materias que la ley establece para este tipo de asamblea y cualquier otro
8 asunto de interés social cuyo conocimiento no estuviere reservado a la
9 resolución de las Juntas Extraordinarias. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**
10 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando a juicio del Directorio lo
11 justifiquen los intereses de la sociedad y tendrán por objeto tratar en ellas
12 las materias señaladas en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley
13 dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas Extraordinarias que vayan a
14 pronunciarse sobre la reforma de estos estatutos, la disolución de la
15 sociedad, su transformación, fusión o división de la sociedad, la emisión de
16 bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo fijo
17 y pasivo de la sociedad o del total de su activo según sea el caso, se
18 celebrarán ante Notario Público, quien deberá certificar que el Acta es la
19 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO CUARTO.** El Directorio deberá, en todo caso, citar dentro de los
21 plazos legales a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda,
22 cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por
23 ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la
24 solicitud los asuntos a tratarse en la Junta. Estas últimas Juntas deberán
25 celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de la
26 respectiva solicitud. En todo caso, en las Juntas Extraordinarias sólo podrán
27 tratarse las materias señaladas en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO**
28 **QUINTO.** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como
29 extraordinarias, deberán celebrarse en el domicilio social, pero podrán
30 realizarse en un lugar distinto si concurrieren a la reunión la totalidad de las



1 acciones con derecho a voto. La convocatoria a Juntas Generales, las
2 formalidades y exigencias de citación a las mismas; el texto, el número y
3 oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y el diario en que
4 se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea
5 personalmente o representados; la forma y calificación de los poderes para
6 dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas;
7 y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de
8 ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer
9 otros cargos, se regirán por las normas comunes aplicables a las sociedades
10 anónimas cerradas contenidas en la ley y en el reglamento de sociedades
11 anónimas. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las
12 que concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando
13 no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

14 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de
15 Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales deberán ser
16 adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a
17 voto. Requerirán de voto conforme de dos terceras partes de las acciones
18 emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes
19 materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y la
20 fusión con otras sociedades; Dos) La disolución anticipada de la sociedad;
21 Tres) El cambio de domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social;
22 Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en
23 dinero; Seis) La modificación de las facultades reservadas a la junta de
24 accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Siete) La
25 disminución del número de miembros del Directorio; Ocho) La enajenación
26 de un cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, sea que incluya
27 o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier
28 plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que
29 supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que
30 constituye una misma operación de enajenación, aquellas que se





Notaria
NANCY DE LA FUENTE

1 perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social,
2 durante cualquier periodo de doce meses consecutivos; Nueve) La forma de
3 distribuir los beneficios sociales; Diez) El otorgamiento de garantías reales o
4 personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el
5 cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual
6 la aprobación del Directorio será suficiente; Once) La adquisición de
7 acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas por la ley;
8 Doce) Las reformas sociales que tengan por objeto la creación, modificación
9 o supresión de preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de
10 la unanimidad de las acciones de la serie o series afectadas, y Trece) Todas
11 las demás materias que por disposición de la ley tengan establecido un
12 quórum especial para ser adoptadas por la Junta Extraordinaria de
13 Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** De las deliberaciones y
14 acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de
15 actas, que será llevado en carácter de Secretario por el gerente general o
16 por la persona que especialmente haya designado el Directorio al efecto. Las
17 actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y
18 Secretario de la Junta y por dos accionistas elegidos en ella o por todos los
19 asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta
20 desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y, desde
21 esa fecha, podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere.
22 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Conforme a lo establecido en la parte final
23 del inciso primero del Artículo cuarenta y cuatro de la Ley sobre Sociedades
24 Anónimas, la sociedad, actuando a través de su Directorio y/o demás
25 representantes, se encuentra autorizada para celebrar los actos o contratos
26 u operaciones a que se refiere el artículo citado, sin necesidad de sujetarse
27 a las condiciones mencionadas en el inciso primero del mismo artículo.
28 **TITULO CUARTO. De la Fiscalización de la Administración. ARTICULO**
29 **VIGÉSIMO NOVENO.** La sociedad sólo será fiscalizada por los propios
30 accionistas a través de los instrumentos y procedimientos que fije la Junta



1 Ordinaria de Accionistas respectiva. **ARTICULO TRIGESIMO.** La memoria,
2 balance, inventario, actas y libros quedarán a disposición de los accionistas
3 para su examen los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta
4 de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en
5 el término señalado. **TITULO QUINTO. Del Balance, Memoria y**
Distribución de Utilidades. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La
7 sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno
8 de diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de
9 la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y
10 ganancias, serán sometidos a la consideración de la Junta Ordinaria de
11 Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Correspondrá a la Junta
12 Ordinaria de Accionistas acordar la distribución de utilidades que arroje el
13 balance anual. Dichas utilidades deben destinarse, en primer lugar, a
14 absorber las pérdidas acumuladas de la sociedad, si las tuviere. Del saldo de
15 las utilidades del ejercicio la Junta podrá destinar una cuota a distribuir un
16 dividendo entre los accionistas a prorrata de sus acciones, sin perjuicio de la
17 o las cuotas de utilidades, o del total de éstas, que la Junta acuerde retener
18 en el patrimonio social, capitalizar mediante la emisión de acciones liberadas
19 de pago, previa reforma de los estatutos, o destinarlas al pago de dividendos
20 eventuales en ejercicios futuros. Los dividendos se pagarán exclusivamente
21 de las utilidades líquidas de cada ejercicio o de las retenidas, prevenientes
22 de balances aprobados por Juntas de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
TERCERO. El Directorio de la sociedad podrá, bajo responsabilidad personal
24 de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos
25 provisarios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre
26 que no hubiere pérdidas acumuladas. **TITULO SEXTO. De la disolución y**
Liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La sociedad se disolverá
28 por las causales establecidas en la Ley y se procederá a su liquidación por
29 una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, elegida por la Junta
30 de Accionistas. Los liquidadores durarán tres años en sus funciones,



Certificado
123456823455
Verifique válido
<http://www.lojas.com>



1 pudiendo ser reelegidos por una sola vez. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**
2 La comisión liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y contratos que tiendan
3 directamente a efectuar la liquidación y, en conformidad a la ley,
4 representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y estará investida de
5 todas las facultades de administración y disposición que la Ley o este
6 estatuto no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin
7 que sea necesario otorgarles poder especial alguno. La comisión sesionará
8 con la asistencia de dos de sus miembros y para adoptar sus acuerdos
9 requerirá el voto favorable de dos de ellos. Correspondrá a la Junta de
10 Accionistas que designe a los miembros de la comisión, determinar la
11 cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **ARTÍCULO**
12 **TRIGÉSIMO SEXTO.** A los liquidadores les serán aplicables, en lo que
13 corresponda, las normas de estos estatutos y de la ley de sociedades
14 anónimas referente a los directores, sin perjuicio de las disposiciones que en
15 ellos se señalen relativas a los miembros de la comisión, el funcionamiento
16 de ésta y al proceso de liquidación. **TITULO SEXTO. Del Arbitraje.**
17 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.** Las diferencias que ocurran entre los
18 accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus
19 administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o mientras dure su
20 liquidación, serán resueltas breve y sumariamente y sin forma de juicio por
21 un árbitro arbitrador en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso
22 alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, a falta
23 de acuerdo, por la Justicia Ordinaria, pero en este último caso el
24 nombramiento deberá recaer necesariamente en una persona que
25 desempeñe o haya desempeñado el cargo de profesor titular de derecho civil
26 o comercial en la Universidad de Chile o católica de Chile. **ARTICULOS**
27 **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital social es
28
29
30

Pag: 12/13



Certificado
1234567890
Nº
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ARTICULO SEGUNDO

TRANSITORIO

ARTÍCULO TERCERO

TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan en los libros y registros que correspondan, así como también para realizar los trámites respectivos ante el Servicio de Impuestos Internos.

La presente escritura ha sido extendida, conforme a la minuta redactada por el Abogado don José Jara Gutiérrez.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy fe,- REPERTORIO N° 3.370-2024

C.P.



Certificado
123456789455
Verifique validez
<http://www.hojas.com>

2
Copias: CIFER
Ochos : 5
DT : 11607-1024

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ, de fecha 19-11-2021, repertorio 3629, y que corresponde a PODER ESPECIAL.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO

Firmado electrónicamente con fecha 25 de septiembre de 2025 en Santiago.





1 REPERTORIO N° 3.629-2021

OT. 13273.1121

2

3

4

PODER ESPECIAL

6 ULTIMATE SPORTECH S.A.

5

7

-A-

8 LAYA BENAVIDES, BENJAMIN Y OTRO

9

10

11

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí,

13 **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Trigésimo Séptima

14 Notaría Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete,

15 Oficina número mil catorce, comuna de Santiago; comparece

16

17

[REDACTED] en representación de **ULTIMATE**

18 **SPORTECH S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuatrocientos

19 ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres guion k; ambos domiciliados para

20 estos efectos en calle Onofre Jarpa nueve mil quinientos cuarenta y seis A, comuna La

21 Reina, Santiago; el compareciente, mayor de edad, quien me acredito su identidad

22 con la cedula citada y expone: Que, en la representación en que comparecen,

23 confieren poder especial pero tan amplio como sea necesario en derecho a don

24 **Benjamin Tomás Laya Benavides**

25

[REDACTED] y a don **Lucas**

26 **Cristóbal Laya Benavides**,

27

[REDACTED] para que actuando

28 conjunta y/o separadamente y en nombre y representación de **ULTIMATE**

29 **SPORTECH S.A.**, procedan a: a) Comprar, vender, permutar, dar en pago,

30 adjudicarse en pública subasta, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título,

COPIA CERTIFICADA



1 gratuito u oneroso, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o
2 incorporales; b) Dar y tomar en arriendo, subarriendo, leasing, depósito, comodato,
3 prenda, concesión o cualquier otro título de mera tenencia, todo tipo de bienes,
4 muebles o inmuebles, corporales o incorporales; c) Concurrir a la formación de
5 sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo que éstas sean, de asociaciones, de
6 cooperativas, de comunidades, ingresar a las ya formadas o constituidas, y concurrir a
7 la modificación, disolución o liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte; d)
8 Celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de asociación o cuentas en
9 participación, de seguro, de promesa o de cualquier otra especie, modificarlos y
10 ponerles término en cualquier forma; e) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la
11 sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, y renunciar a la acción
12 resolutoria; f) Celebrar operaciones de crédito de dinero y contratar préstamos con o
13 sin reajuste, con o sin intereses, en moneda nacional o extranjera, en forma de
14 mutuos, pagarés, boletas bancarias de garantía, avances contra aceptación de
15 documentos, créditos en cuentas corrientes y especiales, acreditivos, descuentos de
16 letras de cambio y en cualquier otra forma; g) Abrir, cerrar y administrar cuentas
17 corrientes, bancarias o comerciales, de depósito, de crédito o de cualquier otra
18 naturaleza, imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar saldos, retirar talonarios
19 de cheques, girar y sobreregar en dichas cuentas y hacer o retirar depósitos en dinero,
20 especies o valores, a la vista o a plazo; h) Girar, novar, revalidar, aceptar, reaceptar,
21 endosar, suscribir, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas
22 y demás documentos mercantiles, y novar obligaciones; i) Contratar y cancelar boletas
23 de garantía; j) Realizar operaciones de exportación o importación y ejecutar y suscribir,
24 ya sea ante los Bancos, autoridades aduaneras, consulares y demás organizaciones
25 competentes, todos los actos y documentos que se requieran; k) Efectuar
26 compraventas de divisas, presentar solicitudes al Banco Central, tramitar
27 registros de importación, abrir acreditivos y créditos documentarios,
28 cancelar recibos de importación o exportación en garantía, endosar y retirar
29 documentos de embarque, intervenir en el desaduanamiento de especies,
30 dar instrucciones en todo lo relacionado con cartas de crédito; l)

COPIA CERTIFICADA

Miraventor ocheneta y seis



Notaria
NANCY DE LA FUENTE

- 586 -

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado por la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIF. DUE: EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_NLAHXW-W305718



1 Presentarse a propuestas públicas o privadas y representar extrajudicialmente a la
2 sociedad con las más amplias facultades ante todo tipo de personas, naturales o
3 jurídicas, servicios o entidades fiscales y semifiscales o de administración autónoma,
4 y ante todo tipo de autoridades, chilenas o extranjeras; m) Requerir y firmar
5 inscripciones en los Registros de Bienes Raíces, de Comercio y demás Registros
6 Públicos y delegar estas facultades; n) Constituir, aceptar y cancelar todo tipo de
7 cauciones; ñ) Modificar, renovar, resciliar, resolver, rescindir, desahuciar y poner
8 término a los actos y contratos que la sociedad ejecute o celebre; o) Representar
9 judicialmente a la sociedad ante todos los tribunales ordinarios o especiales de la
10 República, con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de
11 Procedimiento Civil, incluso las especiales de desistirse en primera instancia de la
12 acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los
13 recursos y a los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad
14 la transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores.
15 **PERSONERÍA:** La personería del apoderado de **ULTIMATE SPORTECH S.A.**
16 consta en la escritura otorgada el nueve de noviembre de dos mil veintiuno ante esta
17 misma Notario, la que no se inserta por ser conocida del compareciente la Notaria
18 que autoriza. - En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con la Notario
19 que autoriza. - Se da copia. - Doy fe. / REPERTORIO N° 3.629-2021-

20 C.P.

21

22

23

24

25

26

p.p. *ULTIMATE SPORTECH S.A.*

27

28

29

30

COPIA CERTIFICADA

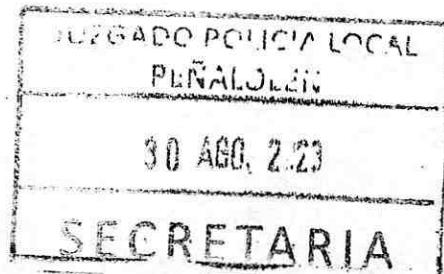
SOLICITA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

(4)

S.J.P. LOCAL DE PEÑALOLEN

Yo _____, Rut N° _____, ya
individualizado, en causa ROL 3628-4-2022, vengo en solicitar a SS.:

Que se sirva tener presente que las notificaciones que se dicten en este
proceso me sean notificadas al correo electrónico



(Firma)

Santiago, Septiembre 06 de 2022

(5)

3628-2022

En Lo Principal: Presta declaración indagatoria.

S.J.L DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLÉN

JUZGADO POLICÍA LOCAL
PEÑALOLEN

06 SEP. 2022

SECRETARIA

QUE RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS:

De Mi Consideración:

Que con fecha 05/04/2022, visitaron mi propiedad funcionarios fiscalizadores de la Dirección de Obras Municipales, ubicada en Av. Quilln Sur N° 9900, Loteo Residencial Quebrada de Macul. Una vez terminada la visita dejaron notificación N°155/22 donde ellos indican en el documento una constatación de ejecución de obras de edificación, documento recibido por la persona que en ese momento se encontraba realizando la poda de ramas de los árboles que ponían en peligro el transido de niños que juegan en el lugar. Esta notificación no corresponde, debido a que el fiscalizador indica como ejecución de obras menores la poda de árboles realizada por el propietario del inmueble a través del ejecutante Sr. [REDACTED]

En esta misma dirección, y en el mismo período la empresa Ultimate Sportech ingresó una solicitud de obras menores N°2022/0083, que efectivamente a esa fecha aún no obtenía su permiso de edificación, permiso que le otorgado recién el pasado 29 de Agosto del presente año, cuando es que debiera comenzar labores de obra al obtener la aprobación de éste. Señalo que la empresa mencionada será arrendataria de la propiedad en cuestión, y que por lo tanto la empresa no tiene relación alguna con el hecho ocurrido de la poda de ramas, confusión a la que fueron expuestos los fiscalizadores por mi vecina quien indica que es la empresa que está llevando a cabo la actividad. Indico que respecto de esta confusión, he sido expuesto como propietario y futuro arrendador de la empresa mencionada que a esa fecha nada tenía que ver con lo sucedido. Por lo tanto, solicito a Ud. dejar sin efecto la resolución según ROL N° 003561-008/2022, donde se condena a la empresa ULTIMATE SPORTECH S.A. a pagar una multa de 5 UTM, sentencia dictada por la Sra. Jueza Marcela Guerra Salfate, Jueza Titular.

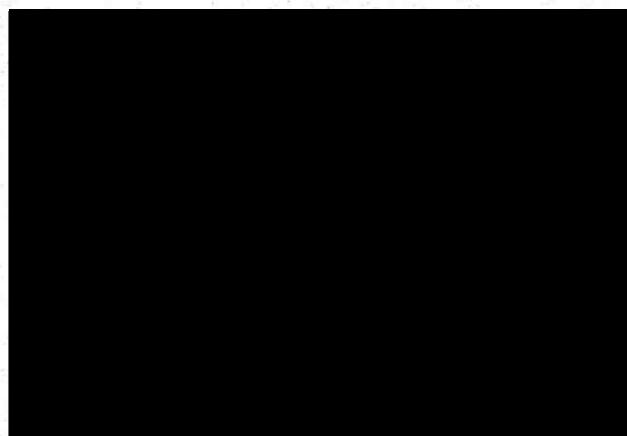
Confirmo que se reconoció que al realizar la poda de árboles (formalmente informada a la vecina [REDACTED] efectivamente cayeron ramas a la propiedad aledaña, rompiendo parte del cerco natural colindante entre las propiedades, el que fue reparado a la brevedad en su totalidad por mi cuenta y que se acordó con

la Sra. [REDACTED] la reposición de los arboles afectados (3 unidades de cada especie). Además la empresa ULTIMATE SPORTECH ya obtuvo el permiso de edificación, instalando doble malla para proteger la polución del polvo y así cumplir con la normativa legal referente a Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. (Se adjunta set fotográfico de muro y mallas).

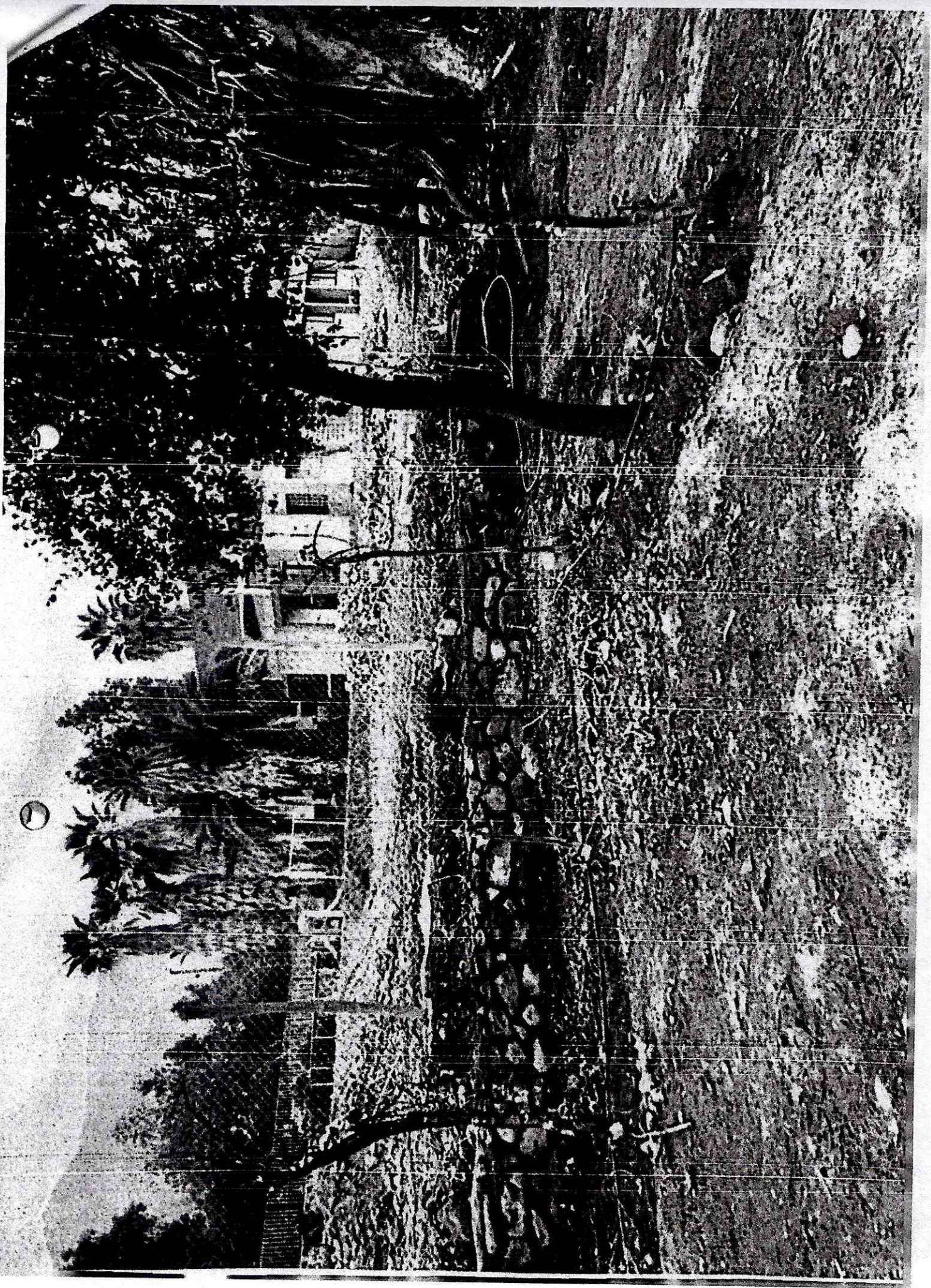
Por todo lo antes expuesto ruego a ustedes acoger una nulidad de la resolución mencionada ya que los puntos señalados han sido subsanados y acordado con la involucrada para proceder durante todo este proceso con respeto y una buena convivencia.

POR TANTO:

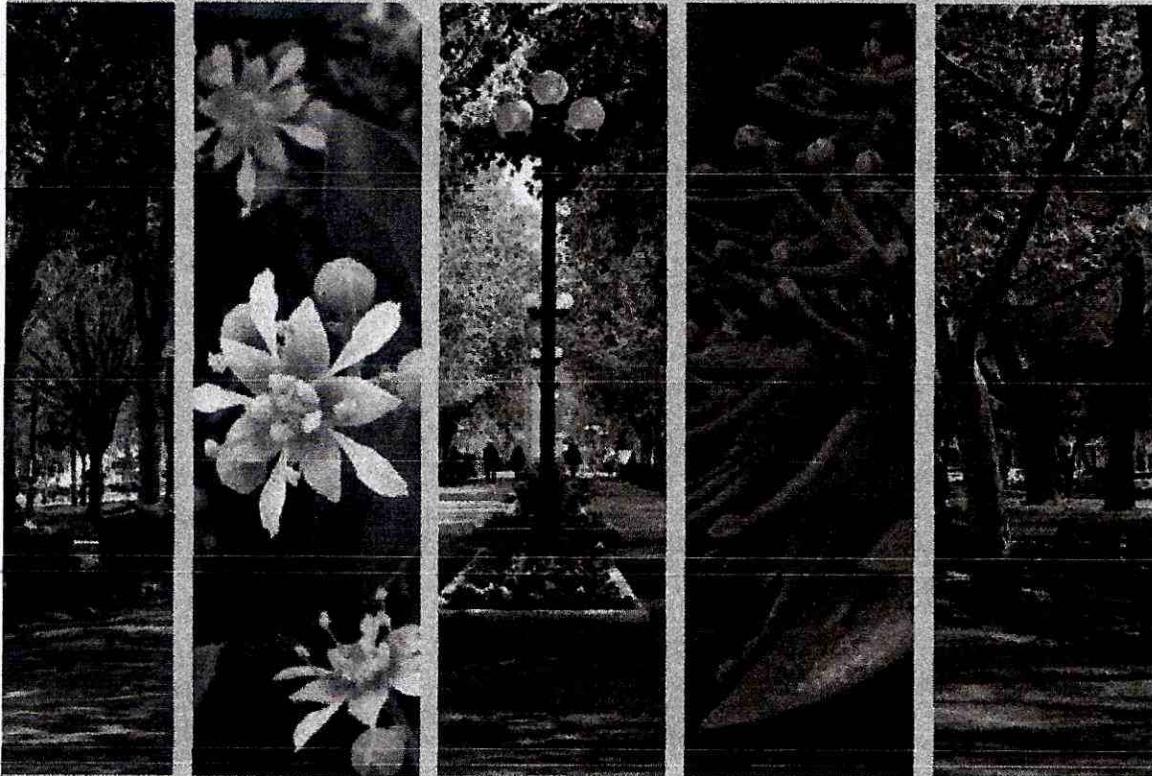
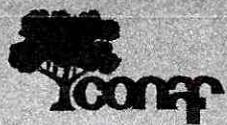
Ruego a U.S., tener por prestada declaración indagatoria respecto a los hechos investigados, para todos los efectos legales.



FIRMA



6



MANUAL DE PLANTACIÓN DE ÁRBOLES EN ÁREAS URBANAS

Andrea Alvarado Ojeda
Felipe Guajardo Becchi
Simón Devia Cartes

La norma jurídica que puede afectar el arbolado de manera directa o indirectamente, va desde la Constitución Política de la República de Chile hasta las ordenanzas municipales que son mucho más específicas. Entre ellos se encuentran normas para especies particulares y lugares acotados, tales como: Decreto 43 que declara Monumento Natural a la *Araucaria araucana*, Código Civil, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Planes Regionales de Desarrollo Urbano, Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos, entre otros.

A continuación se presentan algunas normativas vigentes que dicen relación a los árboles, siendo éste un resumen de los aspectos más importantes.

En el artículo 941, del Código Civil, se establece que el dueño de casa tiene derecho para impedir que se planten árboles a menos distancia que la de quince decímetros (1,5 metros), ni hortalizas o flores a menos distancia que la de cinco decímetros (0,5 metros). Si los árboles fueren de aquellos que

extienden a gran distancia sus raíces, podrá el juez ordenar que se planten a la que convenga para que no dañen a los edificios vecinos: el máximo de la distancia señalada por el juez será de cinco metros. Los derechos concedidos en este artículo subsistirán contra los árboles, flores u hortalizas plantadas, a menos que la plantación haya precedido a la construcción de las paredes. Asimismo, el artículo 942 establece que si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, o penetra en él con sus raíces, podrá el dueño del suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar él mismo las raíces, lo cual se entiende aun cuando el árbol esté plantado a la distancia debida (Ministerio de Justicia, 2000).

La Figura 11 muestra dos individuos utilizados en arbolado urbano que poseen un sistema radicular con raíces horizontales poco profundas que pueden afectar las construcciones urbanas.

7

Registro compensación por daños

Se deja constancia que han sido repuestos a la [REDACTED] los 5 árboles dañados, más otro por concepto de compensación (3 Peumos y 3 Quillayes) los cuales fueron dañados al momento de realizar labores de retiro de vegetación en casa ubicada Av. Quilín #9.900.

El motivo de esta gestión es demostrar que no existió ninguna intención de causar daño a la propiedad colindante, sino que al contrario queremos realizar todo trabajo en obra respetando a la comunidad colindante.

[REDACTED]
Firma Receptora

ner

Santiago, 13 Septiembre 2022.

Peñalolén, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

A la hora señalada se da comienzo al comparendo de contestación y prueba decretada para el día de hoy con asistencia al tribunal de doña [REDACTED]

[REDACTED] quienes exhiben sus respectivas cédulas, ambos ya individualizados en autos.

La parte [REDACTED] ratifica la denuncia de fojas 3 y siguientes, agregando que actualmente, la empresa se encuentra trabajando y uno de los cercos, fue dañado y a su vez, con sus trabajos dañaron los pinos que se encuentran ubicados dentro de mi propiedad, estos son divisores de ambas propiedades, este daño provoca la desestabilización de ellos, lo que puede ser un riesgo para todos.

La parte [REDACTED] viene en ratificar declaración indagatoria de fojas 36, haciendo presente a S.S. que los hechos que dieron origen a la denuncia se encuentran subsanados entre el 06 y el 12 de septiembre, cuando la señora [REDACTED] firmó un documento de acuerdo. Agregando que de acuerdo a los artículos 941 y 942 de Código Civil, ya que los árboles de la señora se encuentran a 10 cm a 20 cm., lo que claramente, genera un riesgo para todos. Debo agregar que todos los trabajos, se encuentran regularizados por el departamento correspondiente y siempre rigiéndonos bajo la normativa vigente.

Llamadas las partes a una conciliación por parte del tribunal, este se produce, bajo los siguientes términos:

1.- La totalidad de la reparación de los cercos perimetrales que colindan con la propiedad del Señor [REDACTED]

2.- La rebaja de la copa del eucaliptus, y las copas de los pinos perimetrales.

3.- La desratización del predio para mitigar el movimiento de tierra que ejecutó la empresa.

Todas estas solicitudes, serán ejecutadas por parte de la empresa Constructora y que quedará bajo la supervisión de la [REDACTED] dentro de un plazo de 15 días.

- 1) En vista del avenimiento alcanzado las partes se dan el más amplio, total e íntegro finiquito declarando que nada se adeuda por ningún concepto.
- 2) Las partes vienen en solicitar a S.S la aprobación del presente avenimiento en todo aquello que no fuere contrario a derecho, así como también se sirva ordenar el archivo de estos antecedentes.

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE [REDACTED] En este acto viene en acompañar:

- 1.- Set de 23 reproducciones fotográficas a color,
- 2.- Reitera Certificado de discapacidad de su [REDACTED]
rola a fojas 22.
- 3.- Informe Biomédico Funcional de fecha 12 de agosto de 2002, otorgado por don José Miguel Pelaez, N. [REDACTED]

El tribunal resuelve: Téngase por acompañados los documentos con citación.

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE [REDACTED] No se rinde.

PRUEBA TESTIMONIAL: No se rinden.

PETICIONES: No se formulan.

EL TRIBUNAL RESUELVE: Apruébese la conciliación acordada por las partes en todo aquello que no sea contrario a derecho. Dese por evacuado el comparendo decretado para el día de hoy, como se pide archívese la causa.

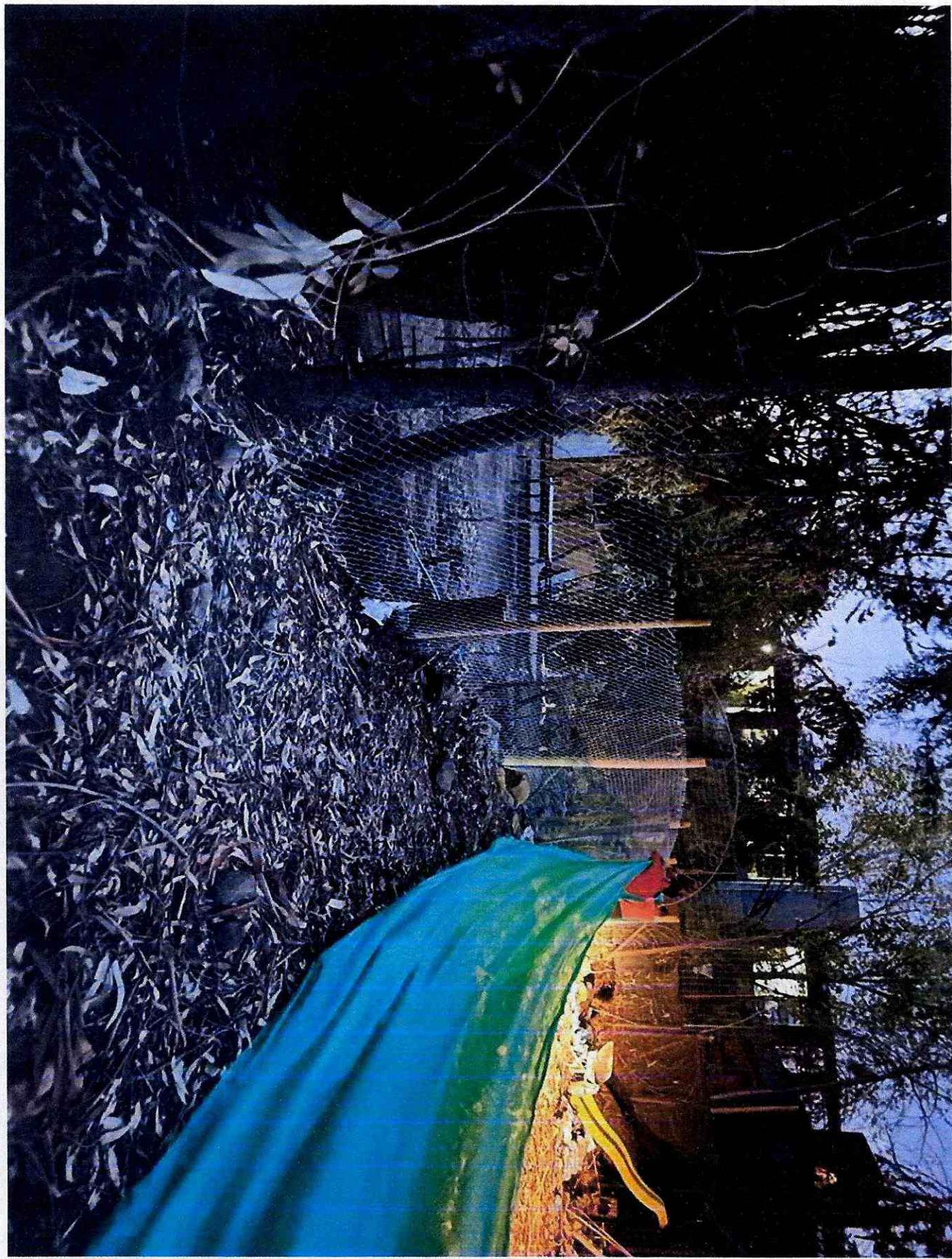
Leída. Se ratifica y firma junto a SS., quedando notificado.

Rol 003628-004-2022









10.2



10.3





11.2



11.3





12.2





13. -



